



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Coordinación Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 433-2015-UNAM

Moquegua, 14 de mayo de 2015

VISTO: La Solicitud de fecha 04.05.2015 y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07.05.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua, como personal jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre jornada semana máxima, indica: "El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico para la presentación de servicio en sobretiempo. Asimismo, en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 7 establece respecto a la modificación contractual, señala que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato;

Que, asimismo debe tenerse presente que los servicios prestados en la entidad debe estar sujeto al cumplimiento de la necesidad e interés institucional, tanto más, si se trata de servicios de seguridad y vigilancia;

Que, mediante Solicitud de fecha 04.05.2015, el Sr. Julio César Choque Cruz, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que desempeña las funciones de vigilante en las instalaciones de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Mariscal Nieto; solicita se le conceda facilidades para cumplir su jornada laboral en turno nocturno, con el propósito de continuar sus estudios universitarios, teniendo en consideración que se encuentra matriculado en el semestre académico 2015-I, en la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, para lo cual adjunta horario de clases, que debe ser considerado para su correspondiente programación de servicio;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2015, acordó aprobar el pedido del Sr. Julio César Choque Cruz, otorgando facilidades para laborar como vigilante en el turno Nocturno para continuar sus estudios superiores;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07.05.2015, contenido en el Acuerdo N° 310-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido del Sr. Julio Cesar Choque Cruz, otorgando facilidades para laborar como vigilante en el turno nocturno, para continuar estudios superiores en el Semestre Académico 2015-I, en la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social; el referido servidor se sujetará a la jornada laboral que le corresponde, primando la necesidad e interés de la Institución en caso sea necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHIIMPITA
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
VIPAC
VPI
DNGA
Intendencia
DECUM (copias)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

SECRETARÍA GENERAL
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)